

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****BORJABAD**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 30 de marzo de 2019, sobre concesión de un crédito extraordinario, financiado con cargo al Remanente de Tesorería como sigue a continuación:

Estado de gastos					
<i>Programa</i>	<i>Económica</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Modificación</i>	<i>Crédito definitivos</i>
171	609	Parque infantil en Borjabad	0,00	3.000,00	3.000,00
Total				3.000,00	3.000,00

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería en los siguientes términos:

				Concepto de ingresos	
<i>Aplicación: económica</i>			<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>	
<i>Cap.</i>	<i>Art.</i>	<i>Conc.</i>			
8	870	870	Remanente de Tesorería	3.000,00 €	
Total ingresos				3.000,00 €	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Borjabad, 8 de mayo de 2019.– El Alcalde, Eduardo Mayor Garijo.

1209